





Reglamentos
Monitorías
Trabajos de Grado
Semilleros de Investigación



Universidad Autónoma Latinoamericana
UNALA

Presidente de la Universidad

ORLANDO GÓMEZ GÓMEZ

Vicepresidente de la Universidad

SILVIO LÓPEZ ARIAS

Rector

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ

Vicerrector Administrativo

ALFONSO TITO MEJÍA RESTREPO

Vicerrector Académico

RICARDO ANÍBAL VÉLEZ MUÑOZ

Secretario General

ÁLVARO VELÁSQUEZ ORTIZ

Reglamentos

Monitorías, Trabajos de Grado y Semilleros de Investigación

Primera impresión, diciembre 2010

Ediciones UNAULA es una marca del

Fondo Editorial “Ramón Emilio Arcila”

Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA

Carrera 55 No. 49 - 51

Conmutador: (57+4) 511 2199 / Fax: (57+4) 512 3418

Apartado 3455 Medellín, Colombia

www.unaula.edu.co

CONTENIDO

Reglamento de Monitorías	7
Reglamento del Trabajo de Grado	19
Reglamento de los Semilleros de Investigación	45



ACUERDO N° 101
(17 de agosto de 2010)

**Por el cual se aprueba el
Reglamento de Monitorías**

EL CONSEJO ACADÉMICO de LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en uso de sus atribuciones estatutarias, y especialmente las establecidas en el artículo 26 de los Estatutos y el Acuerdo # 1 de 2005, de la Honorable Sala de Fundadores, y

CONSIDERANDO:

1. La Universidad debe contar con procedimientos y reglamentos que permitan dinamizar la cotidianidad académica.
2. Que el Reglamento Académico de la Universidad, en su artículo 84, establece el llamamiento a Monitorías a los estudiantes, como un reconocimiento a la calidad académica alcanzada en las asignaturas.
3. Que es importante la vinculación de los estudiantes adelantados, que sirvan de insumo en los planes de relevo generacional del talento humano, dedicado a la docencia, extensión e investigación.

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar el reglamento de Monitorías de la UNAULA, que se anexa al presente.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

La Monitoría Académica, de Investigación o Administrativa es un reconocimiento que estimula los logros académicos y la actitud de servicio de los alumnos que son merecedores de tal distinción. Es, además, un espacio formativo diferente a la clase formal, al que pueden acceder los estudiantes para fortalecer o mejorar su desempeño, contribuyendo de esta manera a incrementar la excelencia académica de la Institución.

El monitor es un estudiante de la Universidad, llamado a cumplir funciones académicas, investigativas o administrativas, como un estímulo por su buen rendimiento académico.

Será considerado **monitor académico**, el estudiante que realice labores relacionadas con los componentes teóricos o prácticos que componen las asignaturas y núcleos temáticos que se desarrollan en las mismas.

Será considerado como **monitor de investigación**, el estudiante que realice labores relaciona-

das con el apoyo logístico de las investigaciones que se efectúen en los Centros de Investigaciones y que despliegue actividades que promuevan la capacidad de indagación, búsqueda y formación de espíritu investigativo, que fortalece las actividades curriculares y extracurriculares para la construcción de conocimiento.

Será considerado como **monitor administrativo**, aquel que cumpla funciones enmarcadas en el apoyo a las labores que se generan en una dependencia de la Universidad.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS

Son objetivos de la Monitoría Académica, investigativa y Administrativa:

- Reconocer el desempeño académico sobresaliente y la calidad humana de los estudiantes de la Universidad Autónoma Latinoamericana
- Fortalecer el desempeño académico, investigativo y administrativo de los estudiantes UNAULA
- Promover la participación de los estudiantes en las actividades académicas, investigativas y administrativas de la Institución
- Preparar recurso humano para la docencia, la investigación, la extensión o proyección, y la administración

ARTÍCULO 3. REQUISITOS

Para ser seleccionado como monitor se debe cumplir con los siguientes requisitos.

1. Tener la Calidad de Estudiante de la Universidad
2. Estar cursando como mínimo el tercer semestre
3. Presentar un promedio superior a 4.0 en la asignatura para la que se presenta o, en los demás casos, un promedio general superior a 4.0
4. Tener disponibilidad horaria para el desempeño del cargo
5. El número máximo de horas por semana y por grupo que un monitor académico puede orientar es de cuatro horas semanales. El monitor administrativo tendrá una carga horaria de 10 horas semanales que puede distribuir en dos horas diarias.
6. No tener sanciones, según lo contemplado en el Reglamento Académico.

ARTÍCULO 4. SELECCIÓN DE LOS MONITORES

Las Monitorías serán convocadas de acuerdo con la necesidad que se tenga, tanto en el campo académico como en el administrativo.

La convocatoria será llevada a cabo por el decano de la respectiva Facultad, quien realizará la selección acompañado del respectivo profesor del área que requiere el apoyo, o del director de la dependencia para la que se requiere el llamado.

La convocatoria pública de la Monitoría se hará al inicio de cada semestre conforme al cumplimiento de los requisitos definidos y tendrá un término de 15 días, en el cual se realizará la recepción de hojas de vida, con los anexos necesarios que acrediten las calidades de los postulantes y se hará la selección.

Para la selección se hará una evaluación mediante entrevista y estudio de la hoja de vida académica, y en particular se tendrán en cuenta los siguientes factores: conocimiento de la materia y de materias afines y complementarias, vocación para la docencia, destrezas para la investigación, relaciones interpersonales, habilidades en informática. La entrevista la hará el decano y el profesor de la asignatura o jefe de la dependencia en la que se desempeñará el monitor.

Una vez seleccionados los monitores, el decano presentará la solicitud de nombramiento al Rector de la Universidad, que se hará público para legitimar la función que cumple el monitor frente a los demás estudiantes.

Parágrafo 1: En ningún caso se autorizarán Monitorías Académicas para una asignatura interse-

mestral debido a las condiciones académicas y administrativas excepcionales que las rigen.

Parágrafo 2: La Vicerrectoría Académica dictaminará el número de monitores para cada una de las dependencias institucionales, teniendo en cuenta las necesidades de las mismas.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES

Los monitores de servicios administrativos cumplirán las funciones propias de la dependencia a la cual prestarán sus servicios, de acuerdo con un plan de funciones previamente diseñado para el cargo.

Los monitores académicos cumplirán las siguientes funciones y las demás establecidas por el docente que acompañan de acuerdo con el diseño curricular en el cual se desempeñe el estudiante.

1. Acompañar y asesorar a los estudiantes en la preparación de lecturas, trabajos, exposiciones y actividades asignadas para el aprendizaje de la materia.
2. Sugerir material bibliográfico para apoyar la labor docente y fortalecer las competencias a desarrollar por los estudiantes.
3. Participar y acompañar el proceso de formación identificando alumnos con vacíos del aprendizaje y generando estrategias de acompañamiento.

4. Apoyar al profesor en la organización y realización de actividades de extensión y práctica que éste programe.
5. Asistir al profesor en actividades de docencia cuando éste no pueda asistir, sin exceder en ningún caso en un 10% de las horas presenciales programadas en la materia. El monitor, en ningún caso, reemplazará al docente.
6. Participar en eventos o programas de formación y capacitación.
7. Diligenciar el formato de reporte-horas de Monitoría Académica y entregarlo al final de cada semana al jefe de área que sirve la asignatura.

Los monitores de investigación cumplirán las siguientes funciones y las demás establecidas por el investigador principal o los directores de semilleros que acompañan:

1. Colaborar activamente en los proyectos liderados desde los Centros de Investigaciones.
2. Prestar ayuda logística en las actividades programadas por los Centros de Investigaciones relacionadas con semilleros y grupos de investigación.
3. Prestar colaboración a los estudiantes respecto a inquietudes que involucren actividades investigativas.

4. Conjuntamente con el auxiliar de investigación, fortalecer las actividades extracurriculares. (Seminarios, cátedras, conferencias, diplomados, entre otros).
5. Coadyuvar a la concreción de ideas que afiancen la formación en investigación.

Parágrafo 1: Sólo se podrá ser monitor académico en una asignatura a la vez.

Parágrafo 2: En ningún caso el monitor podrá asumir la responsabilidad de la clase formal ni la evaluación de los estudiantes.

Parágrafo 3: En ningún caso el ejercicio de la Monitoría Académica debe interferir las obligaciones académicas del monitor en su condición de estudiante.

ARTICULO 6. SEGUIMIENTO DE LAS MONITORÍAS

El docente de la respectiva asignatura o el director de la respectiva dependencia, establecerán cada año un plan de trabajo específico con el monitor académico e informarán de ello a la Decanatura y al Consejo de la Facultad para efectos del seguimiento y evaluación.

Los monitores serán evaluados en su desempeño por el docente de la materia o por el director de la

dependencia y de ello rendirán informe a la Decanatura y al Consejo de la Facultad para el correspondiente seguimiento. El desempeño del Monitor debe ser evaluado, dos (2) veces durante el semestre.

Parágrafo: Los Monitores deben contar con un espacio físico adecuado para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 7. ESTÍMULOS

1. Los monitores gozarán de un reconocimiento, que consta de una reducción en la matrícula, conforme al número de horas laboradas en la Monitoría. El valor hora, base de la liquidación, será fijado por la Rectoría. proporcional a la hora o fracción dedicada a labor de la Monitoría, o a la reducción de un porcentaje fijo, establecido para el cargo.
2. Los Monitores tendrán prioridad para la asistencia a seminarios, cursos, conferencias y eventos que puedan enriquecer su formación, sean programados, dentro o fuera de la institución.
3. Cuando el buen rendimiento del monitor lo amerite, el Decano, el docente o el director de la dependencia, podrán hacer este reconocimiento y remitir copia a la hoja de vida del estudiante.

4. Reconocimiento de notas en las materias que tengan relación con la función desempeñada como incentivo por su labor. Serán determinadas libremente por el docente.
5. Luego de obtenido el título, y en caso de generarse un cargo dentro de la planta docente o administrativa de la Universidad, quien haya sido monitor tendrá prelación para ser seleccionado al cargo si, a juicio del señor Rector de la Universidad, o del Consejo de Facultad según el caso, el egresado monitor cumple los requisitos y el perfil adecuado para la ocupación del cargo.
6. Los estudiantes que se desempeñen como monitores durante un año, se les asimilará esta labor como servicio social universitario.

PARÁGRAFO: La calidad de Monitor no genera relación laboral alguna con la institución y sólo gozará de los estímulos previstos en este reglamento, así será convenido por las partes y constará en la resolución en la que se profiere el nombramiento.

ARTÍCULO 8. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MONITOR

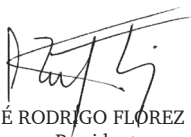
La calidad de monitor se pierde por:

1. El incumplimiento injustificado de las funciones asignadas para el desempeño del cargo.

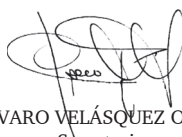
2. La pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.
3. El bajo rendimiento académico (por debajo del promedio necesario para acceder a la Monitoría).
4. Cuando el estudiante se vea incapacitado, ya sea física o psicológicamente para el ejercicio del cargo.
5. Por retiro voluntario de la Monitoría Académica o Administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los diecisiete días (17) del mes de agosto de dos mil diez (2010).



JOSÉ RODRIGO FLOREZ RUÍZ
Presidente



ÁLVARO VELÁSQUEZ ORTÍZ
Secretario



ACUERDO N° 105
(24 de agosto de 2010)

**Por el cual se aprueba la
Reglamentación del Trabajo de Grado
en la Facultad de Derecho**

EL CONSEJO ACADÉMICO de LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en uso de sus atribuciones estatutarias y, especialmente las establecidas en el artículo 26 de los Estatutos y el Acuerdo # 1 de 2005, de la Honorable Sala de Fundadores,

RESUELVE

Artículo único: Aprobar la reglamentación del trabajo de Grado en la Facultad de Derecho, que se anexa al presente.

**REGLAMENTACIÓN DEL
TRABAJO DE GRADO**

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE TRABAJO
DE GRADO**

El trabajo de grado es una actividad académica dirigida a la producción de conocimiento científico, tecnológico y de innovación con

proyección social, que soporta los aprendizajes y habilidades analíticas e interpretativas adquiridas en el proceso de formación en una disciplina profesional del conocimiento, orientado a la formulación y solución de problemas en el área o campo de formación, a la sistematización de conocimientos, a la definición, diseño, implementación y evaluación de proyectos de impacto social.

Se presenta al finalizar la carrera, con la intención que este sea el resultado de un proceso de apropiación del conocimiento sobre una problemática percibida durante su formación académica y humana que permitirá ir orientando el perfil del futuro profesional.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL TRABAJO DE GRADO

Los trabajos de grado tienen como objetivos básicos:

- a. Incentivar y desarrollar en los estudiantes el espíritu y las competencias investigativas necesarias para desempeñarse en el medio.
- b. Potenciar la capacidad de pensar de manera crítica, reflexiva, creativa e interdisciplinaria.
- c. Promover la investigación como una opción para el ejercicio profesional.
- d. Crear un ambiente y cultura investigativa en la Comunidad Académica.

ARTÍCULO 3. MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO

Son el conjunto de formas, maneras, procesos, que adquiere el trabajo de investigación, organizados según los requisitos exigidos por la comunidad científica. Entre las cuales, la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, establece las siguientes:

a. ENSAYO

Es un trabajo escrito, reflexivo, discursivo, relativamente breve, que presenta unidad temática, argumentativa y propone un tratamiento y comprensión particular de la materia de estudio, el cual debe argüir y justificar.

Se desarrolla sobre un área problemática, conceptual, de procesos o un autor, con la intención de mostrar un conjunto de datos, evidencias o enunciados que abren la posibilidad de entender, comprender, hacer inteligible o interpretar un asunto.

Expresa reflexiones o juicios propios, resultados de un proceso investigativo, deducciones de observaciones, experiencias o entrevistas relacionadas con el tema o campo problemático¹.

¹ Guajardo, González Gonzalo y Javier Serrano Franco. Guía técnica para elaborar un ensayo. Facultad de Filosofía, Universidad de Querétaro.

Es un producto discursivo, elaborado en lenguaje no coloquial, dinámico, riguroso en el uso de términos y exacto en la producción de conceptos, de estilo cuidadoso y elegante. El resultado final es un informe escrito que debe contener: Título, abstract, palabras clave, introducción, desarrollo, conclusiones y bibliografía.

Parágrafo: En caso de que el ensayo sea seleccionado para su publicación se debe agregar un breve resumen del *Curriculum Vitae* del autor.

b. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SOCIO JURÍDICO

Es el complejo sistemático de actividades dirigidas a la exploración del estado del arte, revisión bibliográfica, documental, recolección de información y diagnóstico orientado a la generación o adquisición de conocimiento sobre un problema social o jurídico, de interés público, de acuerdo con criterios predeterminados, con el objetivo de viabilizar y hacer factible programas de extensión social de la Universidad y la Facultad de Derecho, o producir impactos curriculares o institucionales.

Se caracteriza por tener unos propósitos bien definidos, un plan de ejecución y trabajo coherente, con costo total, duración determinada y la utilización de recursos financieros, humanos

y físicos. El resultado final es un informe escrito. Contendrá como mínimo lo siguiente:

Título, Planteamiento del problema, justificación, objetivos, hipótesis, la perspectiva teórica con la cual se pretende explicar o resolver el problema, el diseño metodológico y los instrumentos de recolección de información, contenido central del informe que comprenda los resultados encontrados durante el desarrollo de la investigación, conclusiones y bibliografía.

c. INFORME FINAL DE SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS Y PRÁCTICAS SOCIO-JURÍDICAS

Su finalidad es establecer una relación entre la práctica o experiencia vivida por el estudiante y su argumentación teórica en el campo de formación socio-jurídico. Este informe puede ser descriptivo, ya sea como ensayo, crónica o de un estilo escritural libre que posibilite la reflexión sobre las vivencias.

d. PROYECTO ACADÉMICO

Tiene como objetivo el desarrollo, la elaboración y producción de materiales de apoyo a la docencia y al proceso de formación profesional e investigativo, de las áreas problemáticas y asignaturas propias del plan de estudios disci-

plinar, como ayudas visuales o audiovisuales, guías, manuales, módulos, diseños de espacios y sistemas, que permitan perfeccionar el proceso de aprendizaje de los programas que ofrece la Institución. Dichos aportes deberán desarrollarse acorde con el perfil profesional de cada una de las asignaturas. Su realización cuenta con la dirección o asesoría del docente y expertos en pedagogía y el área del conocimiento implicada. El resultado final será el material elaborado durante el proyecto y un informe escrito.

e. CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA JURISPRUDENCIAL

Consiste en la relación de varias sentencias sobre un mismo tema, a partir de la metodología propia para su análisis, que permite la solución a un problema jurídico concreto, a partir de las decisiones proferidas por las altas cortes; que dan cuenta de la existencia o no de un precedente jurisprudencial.

f. PARTICIPACIÓN EN SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Trabajo realizado en semilleros de investigación o grupos de estudio que genere como resultado: a) Ensayo, b) Ponencias para eventos o avances investigativos publicados o publicables en revis-

tas de investigación con los requisitos señalados en este acuerdo. c) Informe final de investigación realizado por el semillero de investigación. d). Artículo publicable o publicado, realizado como estudiante en formación investigativa o auxiliar en un proyecto de investigación inscrito en el Comité de Investigaciones o en otros centros o instituciones que realicen investigaciones debidamente convenidas por la Institución y aceptadas por el Comité de Investigaciones. f) Artículo publicado o publicable, realizado como estudiante en formación investigativa o auxiliar de investigación en un proyecto de investigación inscrito en programas de Maestría o Doctorado.

g. PARTICIPACIÓN EN GRUPO DE INVESTIGACIÓN

Informe de trabajo y artículo publicado o publicable en revista de investigación sobre el tema desarrollado por el grupo de investigación, en un proyecto ejecutado o en ejecución dentro de la misma universidad o fuera de ella previo convenio, realizado como auxiliar de investigación o estudiante en formación investigativa.

Parágrafo 2: Los estudiantes que se gradúen bajo la modalidad de participación en semilleros de investigación y en grupo de investigación, no tendrán que sustentar ante jurado, pues el aval lo dará el coordinador del respectivo grupo.

ARTÍCULO 4. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO

Todos los trabajos de grado en Derecho se acogerán a las normas para la presentación de trabajos escritos, preferiblemente las normas vigentes acogidas por la comunidad científica para la publicación en medios científicos.

ARTÍCULO 5. NÚMERO DE ESTUDIANTES POR TRABAJO DE GRADO

Los trabajos de grado pueden ser presentados de manera individual o en grupo, excepto en la modalidad de ensayo e informe final de sistematización de experiencias y prácticas socio-jurídicas que sólo serán admisibles presentados individualmente. En los demás casos, en los que es posible la presentación grupal, ésta deberá ser debidamente justificada para ser autorizada ante el Comité de Investigación. El número máximo de estudiantes será tres (3) personas.

ARTÍCULO 6. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES

En correspondencia con la normativa de investigaciones vigente en la Universidad, la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana establecerá el Comité de Investigación de la Facultad que estará articulado al sistema de

investigaciones de la Universidad y tendrá como principal función orientar, administrar y apoyar los diferentes procesos de formación en investigación, investigación formativa e investigación propiamente dicha y definir las líneas de investigación en este programa académico.

Estará conformado por el Decano de la Facultad, quien lo presidirá, los Coordinadores de cada uno de los grupos de investigación, el Director del Centro de Investigación, un (1) profesor del Consejo de Facultad, y un (1) estudiante del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES

Son funciones del Comité de Investigaciones de la Facultad:

- a. Fomentar los mecanismos para el desarrollo de la investigación científica en la Facultad y la Universidad.
- b. Prestar servicios de asesoría y consultoría a la comunidad universitaria y a las entidades públicas, privadas o sociales que lo soliciten, en armonía con los Estatutos y normas generales de la Universidad.
- c. Propiciar toda actividad de fomento a la investigación, tales como asesorías, enlaces, divulgación, realización de eventos, entre otras posibilidades.

- d. Coordinar con las facultades o unidades docentes de pregrado y posgrado la realización de las monografías, los trabajos de investigación dirigida y las tesis de grado.
- e. Administrar los fondos destinados para la investigación y asignarlas conforme a las normas presupuestales internas.
- f. Divulgar y publicar las investigaciones realizadas o aquellas de interés para la comunidad universitaria.
- g. Fomentar y participar en la enseñanza y aprendizaje de la gestión y metodología de la investigación científica.
- h. Asesorar a los profesores e investigadores que lo requieran.
- i. Velar por el desarrollo de la política general de investigaciones en la Facultad de Derecho.
- j. Desarrollar investigaciones propias, de acuerdo con los objetivos y planes de la Facultad de Derecho, la Universidad, el contexto social, político, jurídico y cultural de la ciudad y el país.
- k. Brindar orientación y apoyo académico y administrativo a los estudiantes que lo requieran para el desarrollo de su trabajo de grado.
- l. Autorizar la modalidad de los trabajos de grado y aprobar los temas.

- m. Evaluar y controlar el proceso y la ejecución de los trabajos de grado.
- n. Autorizar el número de estudiantes para la realización de los trabajos de grado, de acuerdo con la ponderación de las exigencias que tiene cada modalidad de trabajo de grado y las exigencias del tipo de investigación.
- o. Asignar los asesores o directores de los trabajos de grado que orientarán su desarrollo temático y los jurados evaluadores que aprueban o imprueban los mismos, luego de su respectivo análisis y sustentación por parte de sus autores.
- p. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a los trabajos de grado.
- q. Garantizar que los trabajos de grado se ajusten a las líneas y programas de investigación de la institución.
- r. Elaborar y hacer cumplir el cronograma relacionado con los procesos administrativos del trabajo en mención.
- s. Prestar asesoría a la Decanatura, al Consejo de Facultad, a la Coordinación Académica y al Centro de Investigaciones en relación con las políticas de investigación a promover e implementar en la Facultad, en correspondencia con las políticas de investigación de la Universidad, el contexto social y con relación a los trabajos de grado.

- t. Conocer y resolver las peticiones respetuosas de los estudiantes interesados en los trabajos de grado.
- u. Hacer convocatorias a los grupos y semilleros de investigación, a los profesores y estudiantes de la Facultad de Derecho, para que presenten proyectos de investigación a ser financiados por la Universidad.
- v. Emitir concepto favorable de pertinencia y viabilidad de los proyectos de investigación que se presenten a financiación para la Universidad.
- w. Solicitar al Consejo de Facultad el trámite de investigaciones disciplinarias por los fraudes en que se vean involucrados estudiantes, asesores y jurados de los trabajos de grado

Parágrafo 1. El Comité contará con el apoyo de la Dirección General de Investigaciones y del Comité Central de Investigaciones de la Universidad Autónoma Latinoamericana y la Dirección de Extensión Social de la Facultad.

Parágrafo 2: El Comité de Investigaciones de la Facultad de Derecho tendrá el apoyo de una Secretaría Técnica del Comité de Investigaciones de la Facultad, que estará bajo la responsabilidad del Director del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho, y se encargará de organizar todo lo relacionado con los proyectos de tra-

bajo de grado, tiene presencia en las reuniones del Comité con voz y voto; sus funciones serán:

1. Revisar la correspondencia, solicitudes o requerimientos, dirigida al Comité de Investigaciones de la Facultad.
2. Revisar las propuestas de trabajos de grado presentados para inscripción y los proyectos de investigación presentados para su financiación y apoyo.
3. Repartir entre los miembros del Comité de Investigaciones de la Facultad para su revisión, los proyectos de trabajo de grado presentados por los estudiantes, a los miembros del Comité de acuerdo a su particularidad.
4. Elaborar el orden del día de las reuniones de acuerdo con el presidente del Comité.
5. Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Investigaciones.
6. Elaborar, notificar e informar a los interesados, las decisiones determinadas por el Comité, en los diez (10) días siguientes a la sesión del mismo. Publicar en la cartelera del Centro de Investigaciones socio- jurídicas de la Facultad las decisiones y comunicaciones emitidas por el Comité de Investigaciones.
7. Coordinar las actividades realizadas en el Centro de Investigaciones Socio Jurídicas con re-

ferencia a los trabajos de grado y los proyectos de investigación.

8. Otras que sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 8. REUNIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES

El Comité se reunirá ordinaria y extraordinariamente, para tratar los temas relativos al cumplimiento de sus funciones. Las reuniones ordinarias serán una (1) vez al mes y dispuesta en un cronograma, para el semestre académico por el Presidente del Comité. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité y se informarán con al menos tres (3) días anteriores a la sesión.

ARTÍCULO 9. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO

Para deliberar se requiere la participación de la mitad más uno de los miembros del Comité de Investigaciones de la Facultad con Derecho a voto. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 10. RECURSOS FRENTE A LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIONES

Los actos emanados del Comité de Investigaciones que decidan frente a los Trabajos de Grado son

eminentemente académicos. Sin embargo, se establecen los recursos de reposición y apelación. Los interesados en ellos tendrán cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que se efectúe la comunicación para interponer los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será interpuesto ante el Consejo de Facultad. Los recursos se decidirán por las autoridades competentes en la siguiente sesión, que podría ser ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 11. DE LOS ASESORES

Se entiende por Asesor de trabajo de grado a aquella persona que orienta, apoya, evalúa y controla el desarrollo temático y metodológico del estudiante en el desarrollo del trabajo de grado. Todo trabajo de grado, independientemente de su modalidad, para ser aceptado, evaluado y puesto a consideración del jurado requiere de la asistencia del asesor, que aprobará, mediante un concepto el cumplimiento de los objetivos y resultados del proceso realizado.

El Asesor será nombrado por el Comité de Investigaciones de la Facultad, con base en el enfoque teórico del proyecto y tiene libertad para definir la forma en que se desarrollará el tema, siempre y cuando esté acorde con las políticas del CISJ.

Son funciones de asesor de trabajo de grado en la Facultad de Derecho.

- a. Revisar y solicitar la inscripción de la propuesta trabajo de grado y el proyecto a realizar, al cual le puede hacer las observaciones pertinentes para facilitar su ejecución.
- b. Orientar el desarrollo del trabajo de investigación y presentación del escrito final del trabajo de grado.
- c. Constatar que el estudiante candidato al título de abogado atienda las modificaciones y observaciones hechas por el Comité y él como asesor.
- d. Revisar y señalar las correcciones necesarias a los informes de avance investigativo presentados por el responsable del trabajo de grado.
- e. Revisar el escrito final del trabajo de grado.
- f. Emitir un concepto por escrito del trabajo desarrollado por el estudiante, sus logros, realización de objetivos y resultados, y si lo considera pertinente solicitar el nombramiento de evaluadores.
- g. Orientar la realización de las correcciones señaladas por los evaluadores.

Si el asesor no envía al Comité de trabajos de grado el concepto escrito del trabajo cumplido por el estudiante, se entenderá que el estudiante no ha sido asesorado. Cuando se trate de estudiantes en formación investigativa, semilleros o auxiliares de

investigación, será necesario que el investigador asesor, envíe al Comité de Trabajos de Grado el concepto escrito del trabajo cumplido por el estudiante.

PARAGRAFO 1: En caso de que el trabajo de grado requiera la asistencia de un asesor con conocimientos especializados y la Facultad no disponga de ellos, se recurrirá a la figura de asesor externo, cuyos honorarios serán asumidos por el o los estudiantes que lo requieran. El estudiante lo propone presentando su hoja de vida que será estudiada en el Comité de Investigaciones de la Facultad para su posterior nombramiento.

Los criterios a tener en cuenta para su aceptación y nombramientos serán la formación académica, la experiencia docente y profesional relacionada con el problema de estudio y la disposición para la asesoría, que se hará manifiesta a través de un documento escrito.

PARÁGRAFO 2. En el caso de los estudiantes que presenten trabajo de grado en la modalidad proyecto de investigación, los estudiantes en formación y auxiliares de investigación, actuará como asesor un investigador. Para el caso de los estudiantes que elaboren ensayo en los semilleros de investigación y en los grupos de estudio, los profesores coordinadores actuarán como asesores.

ARTÍCULO 12. DE LA ASESORÍA DE TRABAJO DE GRADO

La asesoría es el conjunto de actividades de orientación y dirección temática y metodológica, sistemáticamente organizadas en el proyecto de grado y planeadas en el cronograma de ejecución acordadas entre el asesor o director del trabajo de grado y el estudiante responsable del proyecto, para ser realizadas durante el período académico correspondiente y sea evaluable como asignatura de investigación dirigida.

PARAGRAFO 1. El Comité de Investigaciones de la Facultad de Derecho, suministrará al estudiante la documentación necesaria y suficiente para el desarrollo del trabajo de grado: nombramiento del asesor, formato de plan y cronograma de trabajo con el asesor, formato de informe de avance y evaluación, y documento sobre normas para elaboración de trabajo de grado vigente.

PARAGRAFO 2. El asesor del trabajo de grado informará al Comité de Investigaciones de los avances y finalización del proyecto de trabajo grado y la nota de evaluación de la asignatura correspondiente al 100%. En caso de presentarse dificultades para el cumplimiento de las actividades evaluables y los informes y resultados esperados y acordados con el estudiante, el asesor o director del trabajo de grado informará oportunamente al Comité de Investiga-

ciones de la Facultad, para que éste tome las decisiones pertinentes al caso. Al contrario, cuando las fallas en el cumplimiento del proceso provengan del asesor del trabajo de grado, el estudiante informará a tiempo al Comité de Investigaciones para que le nombren otro asesor y se disponga las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.. El asesor o director podrá renunciar a su nombramiento en el evento de incompatibilidad, impedimento o dificultad alguna con el estudiante o el proceso investigativo. El Comité de investigaciones será el responsable de aprobar cualquier cambio en la asesoría del trabajo de grado.

ARTÍCULO 13. JURADOS DE TRABAJOS DE GRADO

La calidad de jurado estará en cabeza de docentes de la Facultad de Derecho o de la Universidad. El Comité de Investigaciones nombrará dos (2) jurados evaluadores del trabajo de grado, uno de ellos tendrá conocimiento en la temática en la que se inscribe el trabajo de grado, el otro, debe tener conocimiento en investigación y específicamente en las líneas y énfasis propios de la investigación desarrollada en la Universidad.

Los jurados emitirán concepto unánime favorable o desfavorable sobre el trabajo. En caso de presentarse divergencia en los conceptos emitidos, el

Comité de Investigaciones podrá nombrar un tercer jurado evaluador, quien emitirá un concepto definitivo.

Para su pronunciamiento los jurados tendrán en cuenta la suficiencia con que fue tratado el tema, la coherencia del trabajo, el rastreo de los antecedentes investigativos, el cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto de trabajo de grado, los resultados planeados, pertinencia de las fuentes bibliográficas, documentales o primarias utilizadas, uso apropiado de la metodología de investigación en correspondencia con el problema, los objetivos y las hipótesis formuladas en el proyecto y acogimiento a las normas de presentación de trabajos de investigación.

Se entiende que la labor de jurado está contemplada dentro de las funciones académicas asumidas en el contrato laboral; por tanto, no generará honorarios extras.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS DE EVALUACIÓN

Los jurados tendrán un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente a su designación, para emitir su pronunciamiento que será de tipo cualitativo a partir del formato entregado por el CISJ.

ARTÍCULO 15. ESCALA DE EVALUACIÓN

Se establece la siguiente escala cualitativa de valoración para los trabajos de grado en cualquiera de sus modalidades:

Se define la siguiente escala de valoración como calificación final para los trabajos de grado en cualquiera de sus modalidades:

- a. Aprobado MERITORIO DE PUBLICACIÓN
- b. APROBADO
- c. APLAZADO
- d. RECHAZADO

a. APROBADO MERITORIO DE PUBLICACIÓN

El trabajo de grado se considera MERITORIO DE PUBLICACIÓN cuando constituya un aporte importante para el campo disciplinario en el que se desarrolle.

b. APROBADO

El trabajo de grado se considera APROBADO cuando cumpla con los criterios de suficiencia, coherencia, investigación, pertinencia, los objetivos planteados, los resultados planeados y con todos los requisitos exigidos por el Comité de Investigaciones según la modalidad definida.

c. APLAZADO

El trabajo de grado se considera APLAZADO por causas de fuerza mayor de índole personal debida-

mente justificadas, fortuitas o disciplinarias contempladas en los estatutos de la institución, que sean estudiadas y aprobadas por el respectivo Comité de Investigaciones.

d. RECHAZADO

El Trabajo de Grado se considera RECHAZADO cuando se demuestre que en su desarrollo, quienes los realizaron cometieron faltas contra los derechos de autor, fraude o faltas contra los estatutos y reglamentos de la institución o contra terceros que hayan participado del proyecto.

Cualquiera de estas calificaciones será emitida por el Comité de Investigaciones de la Facultad, de acuerdo con las recomendaciones sugeridas y sustentadas por los jurados evaluadores asignados y se hará pública en la cartelera del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho. Se informará, mediante notificación personal, al (los) estudiante (es) de las recomendaciones, correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. Una vez se haga entrega del documento final incluyendo dichas mudanzas se les otorgará la valoración definitiva.

ARTÍCULO 16. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

En la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana los trabajos de grado aprobados meritorios de publicación para optar al

título de Abogado podrán ser socializados públicamente, luego de haber sido valorados y aprobados por los jurados evaluadores.

El Centro de Investigaciones Socio-jurídicas organizará y convocará los eventos de sustentación pública, a las cuales deben asistir obligatoriamente, además de los aspirantes a ser titulados, los jurados evaluadores, el asesor o director del trabajo de grado, el Comité de Investigaciones de la Facultad, luego de la cual expedirá el respectivo certificado y se asentará en el libro de registro de aprobación.

ARTÍCULO 17. COPIAS DEL TRABAJO DE GRADO

Luego de sustentado públicamente y corregido el trabajo de grado, de acuerdo con las recomendaciones de los jurados evaluadores, el estudiante entregará a la Biblioteca de la Universidad Autónoma Latinoamericana una copia digital, una impresa y empastada, respectivamente marcada, del informe final del trabajo de grado.

ARTÍCULO 18. PROPIEDAD INTELECTUAL

Pertenecen al estudiante los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a) Cuando en los trabajos académicos de los estudiantes intervenga un empleado de la Universidad que participe de manera directa en el resultado final y asuma responsabilidad por los resultados, habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre la Universidad, el empleado y los estudiantes ejecutores. Habrá coautoría entre los estudiantes y el empleado.
- b) El empleado que en desarrollo de las actividades académicas con los estudiantes, dirija un trabajo que dé lugar a la creación de un programa o computador, o de una base de datos, será coautor con los estudiantes si participa directamente en cualquiera de las siguientes fases: creación del soporte lógico; del diseño, la codificación, y la puesta en funcionamiento del programa. En tal caso habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre los coautores y la Universidad, en la proporción que se determine en el acta respectiva.
- c) Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, de recolección de información, en tareas instrumentales, y en general, en operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por la Universidad, sólo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.

- d) Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, el Director será cotitular con la Universidad de los derechos patrimoniales, y respecto de los partícipes, sólo tendrá las obligaciones que haya contraído en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de mención que les asiste.
- e) Cuando el alumno participe en una obra en colaboración, todos los partícipes que hagan aportes intelectuales en el resultado final, serán coautores de la obra o creación, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Institución y a los directores.
- f) Los derechos patrimoniales sobre los resultados que produzca el estudiante durante las prácticas académicas, pertenecen a la institución en la cual las desarrolle; no obstante, la Universidad se reserva el derecho a utilizarlos o difundirlos para fines estrictamente académicos, en sus planteles educativos. El practicante conserva la facultad moral que le corresponda sobre la paternidad y el derecho de mención cuando se divulgue o publique su producción, sin perjuicio de que pueda presentarla ante su unidad académica como trabajo de grado.

PARÁGRAFO: En las obras académicas que se realicen para optar a un título, se citarán primero

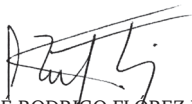
los nombres de los estudiantes en orden alfabético por apellido y luego el nombre del director, del asesor, el editor académico, según el caso.

ARTÍCULO 19. HOMOLOGACIÓN DE TRABAJO DE GRADO

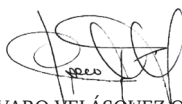
El Trabajo de Grado podrá homologarse con la realización del año de judicatura, tal como lo establece la ley. En ningún caso podrá homologarse con un trabajo distinto realizado en la universidad u otra institución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinticuatro días (24) del mes de agosto de dos mil diez (2010).



JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUÍZ
Presidente



ÁLVARO VELÁSQUEZ ORTÍZ
Secretario General

ACUERDO N° 100
(17 de agosto de 2010)

**Por el cual se aprueba el reglamento de
los Semilleros de Investigación**

EL CONSEJO ACADÉMICO de la
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA, en uso de las
atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que los semilleros de investigación tienen un tipo de simetría atractiva y lógica, un patrón subyacente que debe ser legitimado desde afuera; es decir, desde la base, sobre quienes recae la acción educativa: docentes y estudiantes; y desde la estructura administrativa y organizativa, deben ser justificados desde una política de investigación como elemento esencial de la experiencia de la formación integral crítica.

RESUELVE:

Expedir el reglamento de los Semilleros de Investigación:



CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Se definen los Semilleros como una organización académica donde se reúnen estudiantes y profesores, en forma espontánea y en horarios extra cátedra, para conformarse como semillero de investigación con metas dirigidas a la formación integral, al pensamiento democrático, crítico y a la formulación de preguntas, ideas, escritos y proyectos de investigación.

El **semillero de investigación** constituye una comunidad que cuenta con la participación e interacción de estudiantes de un solo programa o de diferentes programas, propiciando actividades de carácter inter, multi y transdisciplinario, escenario óptimo para la reflexión, crítica, discusión, formación científica y construcción de conocimiento. Esta estrategia permite la incorporación de la cultura investigativa, como parte esencial del desempeño del estudiante en su quehacer académico, como protagonista y responsable de su

propio aprendizaje, atendiendo al Modelo Pedagógico Institucional.

Los semilleros de investigación pueden surgir cuando los intereses de sus propios integrantes se logran concretar en proyectos que son guiados por investigadores o por docentes con interés investigativo.

El semillero de investigación, en su desarrollo, no puede y no debe ser entendido como una cátedra de corte universitario. El semillero de investigación no es algo impuesto, es más una iniciativa producto del interés de quienes deciden unirse a la labor investigativa; por lo tanto, debe entenderse como un espacio de libre discusión, de aporte constante entre las partes, en relaciones de horizontalidad, pues, retomando las palabras de Jorge Londoño Ossa Londoño¹, en los semilleros de investigación debe primar la libertad, la crítica académica, la creatividad, la capacidad de asombro y, con ella, la pregunta que desemboca en el debate abierto y la argumentación.

ARTÍCULO 2. La competencia investigativa es complemento transversal de las competencias básicas.

¹ OSSA, Jorge. Los semilleros de Investigación. Hacia la reflexión pedagógica en la educación superior. Medellín: Fondo Editorial Biogénesis. Universidad de Antioquia, 2003

cas establecidas por la institución, está orientada al desarrollo y aplicación de métodos, estrategias innovadoras y tipos de investigación, con un carácter ético, a partir del fortalecimiento de la capacidad de búsqueda, elaboración y procesamiento de la información, con el fin de dar la solución a problemas reales del entorno, a través del desarrollo de procesos cognitivos de interpretación, análisis, argumentación, criticidad, predicción, problematización y proposición, de la formulación de planteamientos, estructuración de hipótesis y sistematización de información, propiciando el trabajo en equipo, la generación de productos y socialización de los mismos.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL: Fomentar el espíritu investigativo en los estudiantes y profesores de la Universidad, teniendo como fundamento sus propios intereses e inquietudes, propiciando un ambiente oportuno para el crecimiento de la Cultura Investigativa en la Universidad.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Incentivar la capacidad de trabajo en equipo y la proyección de intereses para la investigación.
- b. Desarrollar en los estudiantes, profesores y egresados que pertenezcan a los semilleros de

investigación, aptitudes para emprender proyectos de investigación.

- c. Brindar a la sociedad profesionales con capacidad crítica, analítica y argumentativa que, a través de proyectos de investigación, identifiquen, visibilicen y ofrezcan posibilidades de solución a las problemáticas de su entorno.
- d. Fomentar las competencias investigativas que abran paso al relevo generacional que mantenga viva la investigación en la Universidad.

CAPÍTULO 2

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5. Ante el proceso definido por los Comités de Investigación de las Facultades, en las fechas establecidas en el primer mes del calendario académico de cada semestre, los semilleros de investigación deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Presentar su intención de adscripción a una unidad investigativa, ya sea de Facultad, Programa Académico, Área o Dependencia ante los Comités de Investigación de las Facultades, los cuales deben dar respuesta en un tiempo no superior a 15 días,
- b) Determinar la denominación específica del semillero, su visión, misión, objetivos y justificación.
- c) Especificar los estudiantes miembros de los semilleros, con sus respectivas hojas de vida.

- d) Establecer las redes o nodos de investigación a las que estaría adscrito el semillero, si este fuera el caso.
- e) Especificar el grupo de investigación al cual apoyaría el semillero, si es el caso, la línea de investigación en la que trabajaría y el proyecto de investigación en que desarrollaría sus actividades, previo aval del Director del grupo.
- f) Determinar las actividades que adelantaría el semillero de investigación, sus etapas y tiempo de ejecución.

Parágrafo: En caso que el semillero sea multidisciplinar y cuente con estudiantes de más de una facultad o de otras Universidades, será adscrito según el número de estudiantes y proyectos a la facultad o Universidad que el Comité Central de Investigación establezca, luego de analizado y discutido el caso.

ARTÍCULO 6. Los estudiantes que aspiren a conformar un semillero de investigación ya formado, deben:

- a) Presentar su intención de inscripción al semillero de investigación.
- b) Especificar los objetivos de ingreso al semillero.

La evaluación con fines de admisión contempla, entre otros, los siguientes criterios: rendimiento

académico en las áreas de investigación, llamados de atención en la hoja de vida, procesos disciplinarios, recomendaciones académicas, avance en la línea de formación para la investigación, entre otros.

Parágrafo: Los semilleros de investigación deben actualizar las fichas de inscripción semestralmente para ser tenidos en cuenta para asignación de recursos y, si es el caso, para su participación en eventos.



CAPÍTULO 3

PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 7. Los semilleros de investigación se consideran activos, siempre y cuando se adelanten actividades específicas en proyectos avalados por el Comité de Investigación de la Facultad u otros productos de formación e inclusive extensión.

ARTÍCULO 8. Los estudiantes que son admitidos a los semilleros de investigación, adquieren el compromiso de trabajo permanente, a través de la firma de un acuerdo con el coordinador del semillero, ya que al ser interrumpida su actividad puede afectar el adecuado desempeño del semillero y el avance de los proyectos de investigación.

ARTÍCULO 9. Al semillero de investigación que decida realizar o participar de un proyecto de investigación se le debe proporcionar los espacios de participación en las diferentes etapas de desarrollo del mismo, tales como: plan-

teamiento, elaboración de la propuesta de trabajo, formulación y desarrollo de la metodología, sistematización y evaluación de resultados, discusión y planteamiento de alternativas de solución a la problemática, publicación de resultados o productos de la investigación y socialización de los mismos con la población objeto de estudio, estudiantes o profesionales de áreas afines. Con el debido acompañamiento del coordinador de la investigación, investigadores principales o auxiliares de investigación.

ARTÍCULO 10. El estudiante perteneciente a un semillero debe rendir informes parciales y un informe final de las actividades adelantadas dentro de los proyectos de investigación, los cuales serán evaluados por el coordinador del semillero, quien dará el certificado escrito sobre el desempeño del estudiante en dicho grupo. Los informes semestrales y sus requisitos serán establecidos con planes de trabajo semestrales.

Parágrafo: La permanencia en los semilleros, dentro de las facultades que lo tienen como modalidad de trabajo de grado, será determinada en el interior de las mismas.

CAPÍTULO 4

INCENTIVOS

ARTÍCULO 11. Los estudiantes que ingresan a un semillero de investigación, tendrán diferentes incentivos, que van desde reconocimientos públicos hasta apoyo en actividades nacionales e internacionales. Cuando el estudiante cumpla dos años de participación continua sin interrupciones, tendrá en su grado un reconocimiento que será propuesto al Consejo académico por el Comité de Investigaciones de cada facultad, de acuerdo con sus méritos.

ARTÍCULO 12. Al participar en el semillero, el estudiante desarrolla una serie de competencias que le permiten abordar con mayor propiedad actividades de investigación, como es el caso del trabajo de grado, y le permite tener acceso a capacitación para el desarrollo de dicha actividad; además, recibe el aporte académico del docente asesor de la investigación. Entre otros incentivos se contemplan los siguientes:

- Participación en investigaciones estructurales en las que el aporte individual se puede considerar como trabajo de grado (En el programa que cuente con esa modalidad).
- Reconocimiento académico en asignaturas que incorporen procesos investigativos conforme a las dinámicas internas de cada facultad.
- En procesos de selección de personal para procesos de capacitación, tendrán prioridad los miembros de los semilleros de investigación.
- Certificación de la participación y aporte a los procesos de investigación, los cuales son de significativa importancia para la hoja de vida.
- Publicación de artículos producto de la investigación de los semilleros en medios institucionales de divulgación científica, como la revista institucional y otros medios externos.
- Aval institucional para la presentación de propuestas y producción investigativa a convocatorias nacionales e internacionales, siempre y cuando cumplan las exigencias de calidad.
- Posibilidad de vinculación como auxiliar de investigación en proyectos específicos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, o como monitor de investigación, considerando lo contemplado en el reglamento estudiantil.

CAPÍTULO 5

CLASES DE SEMILLEROS

ARTÍCULO 13. Los semilleros de investigación se clasifican así:

- a. **SEMILLEROS EN FORMACIÓN:** Aquellos recién conformados, que no tienen aún un proyecto de investigación y se encuentran en una fase exploratoria, pero tienen un Plan de Desarrollo. Pueden ser considerados grupos de estudio.
- b. **SEMILLEROS CONSOLIDADOS:** Aquellos que ya cuentan con, por lo menos, un Proyecto de Investigación o una propuesta de artículo, reuniones periódicas y trabajan para desarrollarlo.



CAPÍTULO 6

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de los semilleros de investigación:

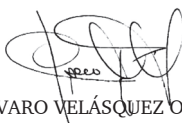
- Estar debidamente registrados
- Contar con el aval de la facultad en la cual se encuentra inscrito
- Presentar la información en los formatos institucionales
- Presentar los informes conforme el calendario académico de semilleros de investigación
- Informar sobre las actividades a su inmediato superior
- Reunirse como mínimo cada 15 días y dejar constancia de asistencia
- Asistir a las citaciones que se realicen
- Cumplir el presente reglamento

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los diez y siete (17) días del mes de agosto de dos mil diez (2010)



JOSE RODRIGO FLOREZ RUÍZ
Presidente



ÁLVARO VELÁSQUEZ ORTÍZ
Secretario General



**Reglamentos de Monitorías,
Trabajos de Grado y Semilleros de Investigación**

al cuidado de la dirección del Fondo Editorial UNAULA,
se terminó de imprimir en la Editorial Artes y Letras S.A.S.
en el mes de diciembre de 2010

